

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

■ Nombre empresa o persona natural:	<u>SOCIEDAD DE INVERSIONES GUTI SPA</u>
■ Rut empresa o persona natural:	<u>77.733.960-5</u>
■ Nombre representante legal:	<u>Mauro Suiz Espinosa</u>
■ Domicilio representante legal:	<u>Los Castaños N°1571, Puente Alto, Santiago</u>
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	<u>RES. EX. N°1/ROL D-163-2022</u>
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Uso de canchas deportivas en complejo deportivo El Dyes Las Vizcachas, ubicado en Los Castaños N°1571, comuna de Puente Alto. El horario de funcionamiento del recinto es de lunes a viernes desde las 08:00 a las 00:00 y sábados desde las 08:00 a 10:00

<p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	Medidas actuales de las canchas de futbolito: 46 metros de longitud, 67 metros de amplitud		
<p>■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]	No deseo ser notificado mediante correo electrónico: [REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
<p>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</p> <p>Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.</p> <p>Se ha procedido a fiscalizar producto de la obtención con fechas 20 de agosto y 12 de septiembre, ambos de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 66 dB(A) y 65 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III, la obtención con fechas 10, 11 y 12 de marzo de 2020 de NPC de 63 dB(A), 62 dB(A), 61 dB(A), 63 dB, 62 dB(A), 61 dB(A), 69 dB(A) y 66 dB(A), todas las mediciones efectuada en horario nocturno, en condición externa, en receptores sensibles ubicado en zona III; Esto es de 21:00 horas a 07:00 horas.</p> <p>Que según D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrán exceder los valores de:</p>			

Tabla N°1

Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]
III	50

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción, que generó denuncia de don Francisco Gutierrez.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

En antecedente, no se tenía ningún antecedente de la denuncia por ruido, ni tampoco quejas de los vecinos; los reclamos se presentaron hace bastantes años y las mediciones se realizaron en el año 2019, el complejo se comenzó a administrar por esta parte en agosto del año 2021. La administración anterior mantenía en forma regular eventos nocturnos y campeonatos de futbolito lo que pudieron ocasionar las molestias en los vecinos; desde la actual administración se lleva más bien un ambiente tipo familiar con cursos para niños tanto de futbolito como de tenis, se mantiene una buena relación con vecinos y el horario de funcionamiento no es extenso.

Nº Identificador	1
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

	<p>Se han tomado medidas en miras de reparar y corregir las emisiones de ruido de la actividad deportiva, entre las cuales se encuentran:</p> <p>-Se eliminaron 3 canchas de futbolito, que delimitaban con calle Los Castaños, en miras a reducir la emisión sonora a un 50% de lo que se emitía al 2019.</p> <p>- Estas canchas de futbolito eliminadas se transformaron en canchas de tenis, actividad unipersonal que no implica emisión de ruidos, y que ha sido bien acogido por la población circundante.</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 11.700.254.- este monto se desglosa en movimiento de tierra y servicios para la creación de las canchas de tenis, las que fueron realizadas por encargo de esta empresa a la empresa SuizCorp SpA. Que es el especialista en esta materia
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Al respecto, la empresa SuizCorp SpA, Que realizó estos trabajos, recibió las siguientes facturas:</p> <p>Factura N° 48 por uso de maquinaria por \$ 4.812.479.-</p> <p>Factura N° 189 por uso de maquinaria por un monto de \$3.051.160.-</p> <p>Factura N° 198 por uso de maquinaria por \$1.640.712</p> <p>Factura N° 1 por instalación de canchas de tenis \$ 2.195.903.-</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p>Se adjunta Fotografía del año 2019 de quienes administraban las canchas, en donde se indica la calle Los Castaños con flecha roja hacia arriba y la continuación de las canchas con flecha roja hacia la izquierda. En ese momento existían 6 canchas de futbolito que a la fecha han sido reducidas en un 50%.</p>



Esta foto es de una publicación. Ver pul

El Dyes Las Vizcachas
10 de junio del 2012 · Santiago de Chile ·
— en El Dyes Las Vizcachas

Me gusta Comentar Compartir

Se adjunta Fotografía del año 2022 de Google Maps que muestra que sólo hay 3 canchas, en donde se indica con flecha roja hacia arriba la calle Los Castaños y con flecha roja hacia la izquierda con la continuación de las canchas.



	<p>Se adjunta imagen actualizada a abril del año 2025 en donde se visualiza el retiro de las canchas de futbolito y que fueron efectivamente reemplazadas con canchas de tenis</p> <p>Se debe considerar que a la fecha no se tiene ningún reclamo y en general se tiene buena convivencia con los vecinos</p>  <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>		
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Medida ya implementada		
Nº Identificador	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 2px 5px;">2</td><td style="padding: 2px 5px;">Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</td></tr> </table>	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)		
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material</p>		

anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.

- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

Se instalará panel informativo en donde cada persona que utilice las canchas se obligue a cumplir a cabalidad las reglas del funcionamiento del recinto, en el panel se indicará que está prohibido el uso de pitos, parlantes, micrófonos, transmisiones en vivo in situ, actuaciones de barras organizadas y de megáfonos o cualquier artefacto que signifique una fuente de emisión de ruido, a fin de evitar cualquier emisión de ruido que incumpla la norma.

	<p>Asimismo, se informará en dicho panel que se encuentra prohibida cualquier actividad contraria a la ley y las buenas costumbres.</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<p>\$200.000</p>
	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p>Al respecto, la empresa SuizCorp SpA realizó la instalación de los letreros por encargo de esta empresa y recibió la siguiente factura:</p> <p>Factura N° 407 por la confección de los letreros por \$ 168.683.-</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p>Se muestran imágenes de los distintos carteles que fueron instalados en el recinto</p> 
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	

	<input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Medida ya implementada	
Nº Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m ³ . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de	

ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

Se considera que se debe realizar estudio completo a través de especialistas, se cuenta con una primera cotización, el resultado permitirá aclarar la situación de acuerdo a los cambios que ya se han implementado desde que se tomó conocimiento de la denuncia, el resultado nos indicará cuales son los pasos a seguir o las medidas más optimas o definitivas (que podrían ser cierros, barreras o pantallas), el estudio se requiere ya que se considera que los cambios ya realizados junto con la inversión realizada no es menor y debería al menos haber disminuido los ruidos.



COTIZACIÓN N° 394725

Fecha de Emisión: 15/mayo/2025

Cliente:	Canchas Fútbolito Los Castaños	Proyecto/Lugar:	Canchas Fútbolito, Denuncias Vecinos, Puente Alto
Atención:	Cristian Sandoval	Elaborada por:	Luis Meza I.
Teléfono:	[REDACTED]	Teléfono:	[REDACTED]
E-mail:	[REDACTED]	E-mail:	[REDACTED]
Cargo:	[REDACTED]	Cargo:	Ventas Técnicas

Código servicio	Descripción	Detalle	Valor CLP
1 DS38	Medición y Evaluación Acústica D.S. N° 38/11 MMA	-Mediciones de ruido en receptores (horario diurno y nocturno) -Caracterización de fuentes de ruido -Recomendaciones generales en caso de no cumplir con la normativa vigente -Informe técnico evaluación de impacto acústico D.S. N° 38/11 MMA (formato digital PDF)	\$489.363

Notas Las condiciones establecidas en la presente oferta son parte integrante de ella y prevalecerán frente a cualquier conflicto de interpretación o condición establecida arbitrariamente por el cliente, como forma de pago, plazo, recepción de facturas, etc. Cualquier variación o exigencia por parte del cliente de lo que no está contemplado en esta oferta la dejará automáticamente sin efecto. En caso de suspender la medición una vez estando en terreno, se cobrará un 25% del valor total señalado en esta cotización.	Subtotal \$ 489.363
	Descuento \$ 0
	Neto \$ 489.363
	IVA 19% \$ 92.979
	Total a pagar \$ 582.342

Plazo de Entrega:	6 días hábiles posteriores a mediciones en terreno	Razón Social:	Sonar Ingeniería Acústica Limitada
Forma de Pago:	50% de anticipo y 50% al envío del borrador	RUT:	76.132.079-3
Vigencia Oferta:	22/mayo/2025	Dirección:	[REDACTED]
Moneda:	Pesos Chilenos	Giro:	Asesorías en Ingeniería Acústica
Otros:	Gastos operativos de terreno incluidos en el valor total Los valores son afectos a IVA	Teléfono:	[REDACTED]
		Cuenta Corriente N°:	[REDACTED]
		Banco:	[REDACTED]
		E-mail:	[REDACTED]

Observaciones

- 1) Previo a la coordinación del día y hora de las mediciones de ruido, el cliente tendrá que conseguir acceso a los lugares de medición (vecinos afectados, receptores sensibles). En caso de no conseguir acceso a los receptores y solicitar las mediciones a nivel de fachada en vía pública, se realizará así bajo exclusiva responsabilidad del cliente/titular.
- 2) Mediciones, Evaluación e Informe Técnico se ajustan estrictamente a la metodología señalada en la norma legal D.S. N° 38/11 MMA.
- 3) El valor indicado corresponde a una única campaña de mediciones en terreno.
- 4) En caso de que este servicio sea requerido por la Superintendencia de Medio Ambiente, cabe señalar que nuestra empresa no es ETFA ni tampoco está en proceso de acreditación para serlo.

Plazo de Ejecución de la acción

Marque una de las siguientes acciones.

- 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
- 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
- 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento

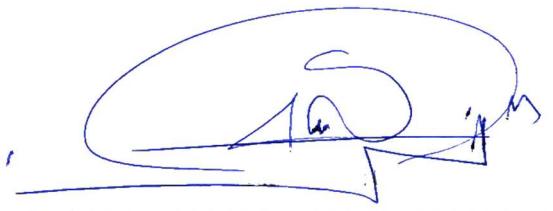
Para realizar el estudio completo con especialistas, luego se determinará un plazo tentativo de 1 año para que se deba implementar soluciones de acuerdo a lo indicado por especialistas en el tema

Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$1.000.000
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Se hace presente que la empresa fiscalizada se encuentra haciendo sus máximos esfuerzos para el cabal cumplimiento de este programa y de los requerimientos que la Superintendencia del Medio Ambiente exija, a fin de obtener una reparación integral y suficiente a juicio de la autoridad.
Nº Identificador	4 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 18 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <p>Para realizar el estudio se requieren al menos 6 meses para que sea completo, inclusive un año según lo indicado por los especialistas ya que el arriendo y uso de las canchas no es permanente y tiene un alza otoño y primavera, luego se determinará un plazo tentativo de 1 año para que se deba implementar soluciones que según el resultado podrían ser de gran envergadura y con un alto costo, y en los siguientes 3 meses a la implementación se podría realizar nuevas mediciones.</p>

	<p>Favor tengan a bien considerar, que el posible costo de inversión podría ser un monto al que no se podría acceder, el complejo tiene un retorno mínimo de utilidades y que durante los años de pandemia no pudo funcionar pero de igual manera se debía pagar el arriendo, cuyo valor es sobre los 2 millones de pesos, lo que ocasionó realizar aportes importantes para cubrir el déficit tanto del gasto del arriendo como el pago de los sueldos a nivel básico, la Empresa Guti no tiene otras inversiones, y es una pequeña Empresa para lo cual se muestra certificado del Servicio de Impuestos Internos</p> <p>29/5/25, 19:51</p> <p>MISII</p> <p>SII Servicio de Impuestos Internos</p> <p>MISII</p> <p>Nombre o Razón social: SOCIEDAD DE INVERSIONES GUTI SPA</p> <p>RUT: 77733960-5</p> <p>El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 29/5/2025 a las 19:51 horas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características</th> </tr> <tr> <th></th><th>Descripción</th><th>A partir de</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PEQUENA EMPRESA</td><td></td><td>01-01-2025</td></tr> <tr> <td>EMPRESA DE MENOR TAMAÑO</td><td></td><td>01-01-2024</td></tr> <tr> <td>REGIMEN PRO PYME GENERAL (14D)</td><td></td><td>01-01-2020</td></tr> <tr> <td>OBLIGADO A FACTURACION ELECTRONICA ETAPA 2: 01 DE AGOSTO 2016</td><td></td><td>01-08-2016</td></tr> <tr> <td>FACULTADOR ELECTRONICO MIPYME</td><td></td><td>22-04-2014</td></tr> </tbody> </table> 	Características			Descripción	A partir de	PEQUENA EMPRESA		01-01-2025	EMPRESA DE MENOR TAMAÑO		01-01-2024	REGIMEN PRO PYME GENERAL (14D)		01-01-2020	OBLIGADO A FACTURACION ELECTRONICA ETAPA 2: 01 DE AGOSTO 2016		01-08-2016	FACULTADOR ELECTRONICO MIPYME		22-04-2014
Características																					
	Descripción	A partir de																			
PEQUENA EMPRESA		01-01-2025																			
EMPRESA DE MENOR TAMAÑO		01-01-2024																			
REGIMEN PRO PYME GENERAL (14D)		01-01-2020																			
OBLIGADO A FACTURACION ELECTRONICA ETAPA 2: 01 DE AGOSTO 2016		01-08-2016																			
FACULTADOR ELECTRONICO MIPYME		22-04-2014																			
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$350.000.- (En el entendido que la empresa fiscalizada ya comentó su ejecución del programa de cumplimiento.																				
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.																				
Comentarios.	<p>¡En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de</p>																				

	dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
Nº Identificador	
5	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Nº Identificador	
6	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---------------------	--



FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.